

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

CARRETERAS

Instruyéndose en este Gobierno civil el expediente de travesía que previenen los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de 11 de Abril del mismo año, correspondiente al trazado exterior por la villa de Carbajales de Alba, en la carretera de tercer orden de Cerecinos de Campos a Fonfría, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen por conveniente, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días presenten las que se consideren justas en la Alcaldía de dicho Carbajales; advirtiéndose que el plano de referido trazado exterior se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El Alcalde de Carbajales cuidará de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue a conocimiento del público y recibirá y cursará de oficio a este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse, tanto por los particulares como por el Ayuntamiento, ó manifestará, al terminar los treinta días, que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra del mismo, acompañando de todos modos el informe del Ayuntamiento.

Zamora 29 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Cerecinos de Campos a Fonfría, sección del Puente de la Estrella, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder a la aprobación definitiva de dicho proyecto, que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en este Gobierno civil, dentro del expresado plazo, las observaciones que estimen convenientes respecto a los extremos que señala el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue a conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio a este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos, ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna, ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación, acompañando de todos modos informe del Ayuntamiento respectivo.

Zamora 29 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

HOSPICIO PROVINCIAL**CIRCULAR**

Acordado por la Comisión provincial que el concurso de las nodrizas externas para optar a los premios que anualmente deben concederse, tenga lugar en esta Casa-Hospicio el día 19 del actual, a las diez horas, se insertan a continuación y para el mejor cumplimiento del anterior precepto, las disposiciones reglamentarias siguientes:

«Art. 186. Se concederán anualmente diez premios de cuarenta pesetas cada uno a las diez amas externas que más se distinguen en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 187. Todos los años durante el mes de Mayo se anunciará, por medio del BOLETIN OFICIAL, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse el concurso para aspirar a aquellos premios.

Art. 188. Estos serán acordados por una Junta formada por el Diputado Visitador, la Superiora de las Hijas de la Caridad, el Capellán, el Médico y el Maestro de Instrucción primaria; y de la que el primero será Presidente y el último Secretario.

Art. 189. Las nodrizas que se presentaren al concurso, traerán, además del niño, la libreta, un certificado del Cura párroco de su residencia y otro del Alcalde, en los que se haga constar cuantas circunstancias creyeren oportunas relativas al cuidado, educación ó instrucción que se dé al niño. El referente a instrucción vendrá firmado también por el Maestro del pueblo. La Junta procederá al examen de los niños y certificaciones que se presenten, las obligaciones que este Reglamento impone a las nodrizas, y con el celo é inteligencia y rectitud que en ella debe presidir, acordará en votación secreta lo que en cada caso proceda y levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los individuos de aquélla.

Art. 190. No podrá otorgarse para un mismo niño premios pecuniarios en dos años seguidos, pero podrá hacerse una mención laudatoria en la libreta del ama que le presente.

Art. 191. En la libreta de la nodriza que hubiere obtenido el premio pecuniario, se hará constar el acuerdo de la Junta que firmará y sellará el Secretario con el V.º B.º del Presidente, con cuyo requisito podrá presentarse en la Administración a realizar el cobro de la cantidad.

Art. 192. Si a juicio de la Junta hubiera más de diez amas externas que fueran acreedoras al premio, acordará que en las libretas correspondientes se inserte una mención laudatoria.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, prometiéndome del celo de los señores Alcaldes y Párrocos, que procurarán, por los medios puestos a su alcance, la mayor publicidad de la presente para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

Zamora 3 de Mayo de 1907.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.

CONCURSO DE PREMIOS

Á LA

AGRICULTURA Y GANADERIA

EN LA

REGIÓN LEONESA

conforme al Real decreto de 15 Febrero de 1907.

Concurso para la adjudicación á los Agricultores y Ganaderos de la Región Leonesa, de los premios creados por la vigente ley de Presupuestos relativos al cultivo de cereales, de la vid y á la ganadería.

Constituída la Junta calificadora del concurso con arreglo á lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero último, procedió en sesión de 2 del actual á cumplir lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, fijando las bases que de acuerdo con la citada disposición legal han de servir para la adjudicación de los premios ofrecidos por el Ministerio de Fomento y para que lleguen las decisiones de la Junta á conocimiento de los Agricultores y Ganaderos que deseen tomar parte en el concurso se hacen públicas por medio de esta circular que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que forman la Región.

Bases ó condiciones del concurso.

1.ª Los Agricultores y Ganaderos podrán aspirar á los referidos premios únicamente por las fincas rústicas y ganados que posean en las provincias de León, Palencia, Salamanca, Santander, y Zamora, que constituyen la Región Leonesa.

2.ª Los Agricultores y Ganaderos que aspiren á alcanzar alguno de los premios ofrecidos deberán solicitarlo de la Junta, dirigiendo su instancia al Sr. Presidente de la misma, en Palencia, y presentarla antes de 1.º de Julio próximo, acompañada de los documentos y certificaciones que crean oportunos para comprobar sus manifestaciones, sin perjuicio de que la Junta por su parte efectúe los reconocimientos y comprobaciones que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

3.ª Los dos premios asignados al cultivo cereal asociado con la explotación pecuaria consisten en las cantidades de mil quinientas pesetas uno y mil pesetas el otro, que se otorgarán á los Agricultores que demuestren haber empleado en la explotación de sus tierras el mayor número de adelantos modernos, ya se refieran á la adopción de los sistemas de cultivo más adecuados al país, ya á prácticas culturales tan beneficiosas como la selección de semillas, el empleo de abonos orgánicos é industriales, el de maquinaria perfeccionada y otras que aconseja la moderna ciencia agrícola y cuya tendencia es á la par que aumentar la producción cereal relacionarla directamente con el sostenimiento de la ganadería de renta ó granjería formando con ambas ramas de la producción un todo armónico y completo.

Debe, pues, tenerse muy en cuenta que los premios serán otorgados solamente á los Agricultores que demuestren haber asociado á la explotación agrícola otra pecuaria que nutriéndose de ella la sirva de complemento y contribuya á proporcionar al labrador mayores utilidades que las que podría obtener con el empleo exclusivo del cultivo cereal tal cual hoy se practica en gran parte de la Región.

Las solicitudes á estos premios deberán acompañar á la instancia las indicaciones siguientes.

Superficie de la finca.—Distribución de cultivos.—Alternativa en las plantas cultivadas.—Aparatos de cultivo que emplea.—Cantidad de abonos orgánicos y minerales.—Ganado de labor, clase y número.—Ganado de renta, número y clase.

4.ª El premio asignado al cultivo de la vid en esta región es de mil quinientas pesetas y los viticultores que á él aspiren deben probar uno de los extremos siguientes:

Haber introducido importantes mejoras en dicho cultivo, obteniendo por este medio mayor y más selecta producción de uva, ó bien que han plantado de nuevo ó repoblado, sin perseguir ningún fin industrial, el mayor número de hectáreas de viñedo, sujetándose al efectuar la operación y después de ella, á las prescripciones de la ciencia agronómica.

Los aspirantes al premio deberán acompañar á la solicitud indicaciones precisas sobre la extensión de las fincas que presentan al concurso; su es-

tado actual como consecuencia de los ataques de la filoxera, cuando se trate de viñedos del país; forma en que se ha ejecutado la replantación si se refiere á vides americanas; variedades de la vid cultivadas, especificando si son del país ó injertas en palo americano y designación de éste, clase y número de labores; cuidados culturales; abonos empleados, y cuantía y clases de los productos comparados con los que se obtienen generalmente en la localidad.

5.ª Para aspirar al premio de mil pesetas correspondiente á ganadería es necesario acreditar no tan sólo las condiciones de ganadero exclusivamente y no de traficante, sino también el resultado económico de su explotación, mejorada, ya sea por selección, ya por cruzamiento, de manera que haya dado por resultado el mayor crédito de los productos obtenidos durante varios años y la propagación de la mejora.

Las indicaciones que los aspirantes á este premio deben remitir á la Junta acompañando á la solicitud, son:

Clase de ganado que sirve de base á la explotación.—Número de cabezas que la constituyen.—Fin de la explotación.—Mejoras introducidas.—Resultados obtenidos.

6.ª La Junta calificadora se reunirá el día 10 de Septiembre próximo para la adjudicación de los premios y una vez otorgados lo pondrá en conocimiento de los interesados particularmente y por medio de los BOLETINES OFICIALES, indicando en tiempo oportuno el día en que se ha de verificar su distribución y entrega, así como la lectura de la Memoria del Concurso que ha de ser elevada á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

7.ª La Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero, propondrá al Ministerio de Fomento para la concesión de menciones honoríficas y Cruces de la Orden del Mérito Agrícola á los Agricultores y Ganaderos que siguiendo en orden de merecimientos á los premiados sean, á juicio de la misma, merecedores de tan alta distinción.

Palencia 15 de Abril de 1907.—El Presidente de la Junta, Agustín M. de Azcoitia. R—854

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Circular.—Registros fiscales.

Dispuesto por Real orden de 17 del corriente, que las Administraciones de Hacienda continúen aprobando los Registros fiscales de la riqueza urbana, en que estimen procedente ese acuerdo, encarezco á los Ayuntamientos la conveniencia de que procedan desde luego á formar y ultimar sus Registros fiscales de la propiedad urbana, conforme á las disposiciones vigentes en la materia y teniendo muy en cuenta las prevenciones de los artículos 36 y 37 en relación con los 16 y 17 de la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900; sin perjuicio de lo ordenado en circular de la Dirección general de Contribuciones de 19 de Abril de 1906, que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 30 del referido mes y año, cuidando al formar los referidos Registros fiscales que contengan los datos siguientes:

Número de fincas que) en el amillaramiento.
figuren.) en el Registro Fiscal.

Las del Registro son:

Edificios de un solo piso.)
Idem de dos)
Idem de más.)
Solares.)
Valor en venta de la propiedad de todo el término.)
Líquido imponible.) del amillaramiento.)
Cuota para el Tesoro al 17,50 por 100.) del Registro fiscal.)
Cupo actual para el Tesoro.)

Diferencia (en más ó en menos)

Zamora 27 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, Fontcuberta. R—885

Ayuntamientos.

BENAVENTE

D. Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Constitucional de Benavente.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, los mozos que á continuación se expresan, naturales de esta villa, no obstante haber sido citados en forma legal, se les ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo que preceptúan los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos que han terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca y captura.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de expresada ley, interesando de las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura poniéndoles á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades necesarias caso de ser habidos.—B. Valbuena.

Alejandro Cantalapiedra Prieto, hijo de Sotero y Antonia, núm. 1 del sorteo; Malaquías de las Flores, expósito, núm. 9; Martín Colinas Pesquero, hijo de Antonio y Josefa, núm. 12; Juan Tamarit, expósito, núm. 28; Leopoldo Conrado Artolozabal Pérez, hijo de Andrés y Basilia, núm. 30; Liberto Valdegrama, expósito, núm. 36. R—913

FONFRÍA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Doroteo Pichel Fernández, núm. 14 del alistamiento del reemplazo actual, que obtuvo en el sorteo el núm. 11, natural de Bermillo de Alba, hijo de Gregorio y Dominga, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de referido mozo y lo pongan á disposición de esta Alcaldía ó su presentación ante la Excm. Comisión mixta de Zamora.

Fonfría 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Adrián Lobo. R—834

CORRALES

Don Abelardo Castaño Peña, Alcalde accidental de Corrales.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Angel Corregidor Salvado, hijo de Pedro y Juana, Eduardo Herrero Parriego, hijo de Manuel y Victoria y Julio Bartolomé Esteban, hijo de Laureano y María, números 2, 6 y 7 del sorteo del año actual, no obstante estar citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo, con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, con la consiguiente condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibiéndoles de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á su busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados mozos, ó su presentación ante la referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Corrales 29 de Abril de 1907.—El Alcalde accidental, Abelardo Castaño. R—919

LOSACIO

Don Manuel Ampudia Aguado, Alcalde Constitucional del pueblo de Losacio.

Hago saber: Que en virtud del expediente instruido al efecto en este Ayuntamiento, ha sido declarado prófugo el mozo comprendido en este diligenciado Gavino Belver Martín, á quien se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante este Ayuntamiento á dar sus descargos y ser conducido á la Comisión mixta.

Con el mismo objeto se citan y emplazan á los mozos José Lorenzo Crespo y Manuel Ampudia Villalón, del actual reemplazo, sobre los cuales ha recaído la misma clasificación de prófugos; y por lo que afecta al cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan buscar y capturar y remitir á esta Alcaldía los mencionados tres prófugos.

Losacio 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel Ampudia. R—908

ALMEIDA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta del reemplazo del año actual los mozos Martín Ventosa, hijo de padres desconocidos, núm. 2; Juan José Castro Sogo, hijo de Germán y Angela, núm. 7; Manuel Puente Calles, hijo de Juan y Teresa, núm. 8; Julián Vicente Panero, hijo de Manuel y Francisca, núm. 9; Saturnino Mata Santos, hijo de Francisco y Lorenzo, número 10; José Martín Panero, hijo de Aquilino y Regina, núm. 12; Domingo Puente Mielgo, hijo de Vicente y Josefa, núm. 17; Mariano Hernández García, hijo de Agustín y Ana, núm. 19; Miguel Panero Mielgo, hijo de José y Lucía, núm. 22 y Vicente Santos López, hijo de Alonso y Jerónima, núm. 23 del sorteo de este referido año, no obstante haber sido citados en debida forma y con arreglo á las disposiciones legales, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos con sujeción á lo preceptuado en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que antes del día 1.º de Agosto de este presente año, comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; pues en otro caso serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca y captura de mencionados prófugos y caso de ser habidos, remitirlos á esta Alcaldía ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Almeida 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Domingo Tejedor. R—894

MORALEJA DE SAYAGO

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja, correspondiente á este distrito municipal y actual año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Moraleja de Sayago 23 de Abril de 1907.—El Alcalde, Felipe García. R—872

CASTRONUEVO

Terminado por la Junta municipal de este término el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir en el corriente año se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y caso de que se crean perjudicados presentar las reclamaciones correspondientes; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Abelardo Lubián. R—851

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1907.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS.	Operaciones realizadas — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	36.303'85	767'74	»	35.536'11
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	44.038	5.784'88	»	38.253'12
4 Beneficencia	3.749'29	»	»	3.749'29
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	18.911	2.879'47	»	16.031'53
7 Extraordinarios	37.800	»	»	37.800
8 Ampliación	»	»	»	»
9 Resultas	»	3.934'68	3.934'68	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	436.476'31	103.431'69	»	333.044'62
11 Reintegros	»	»	»	»
12 Valores fuera de presupuesto	»	1.091	1.091	»
TOTALES DE INGRESOS	577.278'45	117.889'46	5.025'68	464.414'67
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	31.244'20	7.718'79	»	23.525'41
2 Policía de seguridad	46.800	10.537'66	»	36.262'34
3 Policía urbana y rural	67.887'50	8.289'86	»	59.597'64
4 Instrucción pública	7.790	1.028'69	»	6.761'31
5 Beneficencia	17.910	3.643'87	»	13.266'13
6 Obras públicas	30.320'66	3.144'94	»	27.175'72
7 Corrección pública	25.635'13	3.281'03	»	22.454'10
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	343.793'34	66.854'08	»	276.939'26
10 Obras de nueva construcción	3.000	»	»	3.000
11 Imprevistos	2.897'62	379'81	»	2.417'81
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Resultas	»	805'53	805'53	»
14 Devoluciones	»	»	»	»
TOTALES DE GASTOS	577.278'45	105.684'26	805'53	471.399'72
EXISTENCIA EN CAJA		12.205'20		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS		117.889'46		

Zamora 30 de Marzo de 1907.—El Contador, Enrique de Obregón.—V.º B.º.—El Alcalde, Isidoro Rubio. R—652

COLINAS DE TRASMONTE

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 4 de Marzo próximo pasado acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos vecinales, cañadas reales y demás vías pecuarias y servidumbres de este distrito municipal, dando principio al tercer día desde que la presente aparezca en el periódico oficial, dando principio por la cañada real desde la dehesa la Señora Condesa, á Quiruelas, siguiendo á continuación los demás caminos y servidumbres derechos al pueblo, hasta terminar á la raya de Quiruelas y Colinas, á donde llaman la vuelta al río, por el Jardinillo.

Los dueños de fincas colindantes con dichos caminos y servidumbres pecuarias que se crean perjudicados presentarán en el acto del deslinde los documentos de posesión, autorizado competentemente, ó en colonia arriendo público.

Colinas 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Silverio Gil. R—801

PUEBLICA DE VALVERDE

Don Pascual Palacios, Alcalde del distrito de Pubblica de Valverde.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de trece de los corrientes acordó proceder al des-

linde de las cañadas, caminos vecinales y de servidumbres agrícolas, abrevaderos y demás terrenos que se hallen bajo custodia del Ayuntamiento, cuyo acto dará principio á los diez días hábiles siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, dando principio por el encinal de arriba y continuando hasta su terminación.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que tanto vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes con expresados sitios puedan concurrir á dicho deslinde con los documentos legales y demás que acrediten sus fincas y cabida de ellas y presentar las reclamaciones que crean justas ante la Comisión respectiva; de no hacerlo se entiende quedar conformes con el deslinde que se verifique.

Pubblica de Valverde 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pascual Palacios. R—820

TAMAME

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas para el reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Francisco Borrego Rodrigo, hijo de Miguel y de Francisca, núm. 3 del sorteo, apesar de haber sido citado en forma, el Ayuntamiento en sesión del 24 de Marzo último, le

declaró prófugo con la condena consiguiente de gastos en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

En su virtud y para el buen servicio de la Nación y administración de justicia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía, procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de expresado sujeto prófugo, poniéndolo en caso de ser habido con las seguridades debidas á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora.

Tamame 1.º de Mayo de 1907.—El Alcalde, Sebastián Lorenzo. R—918

BÓVEDA (LA)

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del impuesto de consumos del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones vieran convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

La Bóveda 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Felipe Sánchez. R—852

TAGARABUENA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia el reparto del concierto gremial voluntario de consumos para el corriente año de 1907, para que sea examinado por todos los contribuyentes que lo deseen, durante dicho plazo, formulando las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndole que pasado el período, no les serán admitidas ninguna.

Tagarabuena 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Alonso de Tiedra. R—753

LILLARDIGA

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Villárdiga 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, Emilio Olea. R—903

PEGO (EL)

Por falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma los mozos del actual Reemplazo Pío Macías Arribas, núm. 1, hijo de Rafael y Saturnina; Bonifacio Sancho Muñoz Benito, núm. 4, hijo de Juan é Isabel; Francisco de Castro Riesco, núm. 8, hijo de Celedonio y Crescencia, y Regino Palacios Muñoz, número 11, hijo de Andrés y Antonia, se les ha instruido expediente de prófugos, con arreglo al art. 105 y siguientes, con la condena consiguiente de gastos.

Por lo tanto y para el buen servicio de la Nación y Administración de justicia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca y captura de referidos prófugos y en caso de ser habidos ponerlos con las seguridades debidas á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora.

El Pego 28 de Abril de 1907.—El Alcalde, Eufemio Muñoz. R—916

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Saturnino Bienes González, vecino de Morales del Vino, se tramita expediente de información posesoria, para la inscripción á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido, de las fincas siguientes:

Una viña sita en término de Morales del Vino, á do llaman Eras del Soto, con trescientas cepas, en cuatro celemines de tierra: linda al Este, con otra de Leandro Sacristán; al Sur, viña de Santos Medina, hoy de D. Ildefonso Martín; Oeste, la de Tomasa Calvo, antes de su padre Mariano, y al Norte, con otra de Manuel Muriel Calles, hoy de Patrocinio Luis.

Una tierra, antes bacillar, á las Canteras del Perdigón, en término de Cazorra, de once fanegas: linda al Este, con tierra de Angel Pérez, antes viña de su padre Martín; al Sur, viña de Luis Rodríguez y Andrés García, hoy tierras de Gabriel Santos y Donato Ufano; Oeste, tierra del Vizconde de Garcigrande, y al Norte, camino de Cazorra á Casaseca de Campeán, que la deja á la izquierda.

La primera de estas fincas se halla inscrita á favor de D. Juan Sampeder Romo, ya difunto, y la segunda también á favor del mismo y de su mujer Doña Eduviges Moreno Morales; habiéndose acordado llamar por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Pablo San Pedro Gutiérrez, Carabinero de la Comandancia de Huelva, para que dentro del improrrogable término de treinta días comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crea asistido; con apercibimiento de que en otro caso se aprobará la información y se mandará practicar la inscripción solicitada.

Zamora diez y siete de Abril de mil novecientos siete.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina.

Juzgados militares.

LOS BARRIOS

Don Vicente González García, segundo Teniente del Batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, número siete, Juez instructor del procedimiento seguido por abandono de residencia sin autorización, contra el soldado del mismo Domingo Marino Fernández.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado Domingo Marino Fernández, hijo de Alonso y de Manuela, natural de Argusino, Juzgado de primera instancia de Bermillo, de oficio labrador, de veintitres años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, color moreno, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en Los Barrios (Cadiz), en el citado Cuartel, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Los Barrios á quince de Abril de mil novecientos siete.—Vicente González. R—826

ALCALÁ DE HENARES

Don Bernardo Gil Pina, primer Teniente del Regimiento de Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Juan Aparicio Salvador por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Aparicio Salvador, hijo de Miguel y Bonifacia, natural de Villaverde, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio labrador, de un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros de estatura, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia en el Cuartel de Caballería de este Cantón, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Caballería de este Cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos siete.—Bernardo Gil Pina. R—904

VICALVARO

Don Ricardo Prol é Hidalgo, primer Teniente del décimo Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido al recluta de la Zona de Toro número noventa y siete Heliodoro Jal de Mena, por falta de concentración á la misma en los primeros días del mes de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Heliodoro Jal de Mena, natural de Peleas de arriba, (Zamora), hijo de José y Elisa, de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales no se expresan por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cantón de Vicálvaro (Madrid), para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de concentración en la referida Zona; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Heliodoro Jal de Mena, y en caso de ser habido, se conduzca á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Vicálvaro á veintiseis de Abril de mil novecientos siete.—Ricardo Prol. R—921

Don Ricardo Prol é Hidalgo, primer Teniente del décimo Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido al recluta de la Zona de Zamora, número noventa y seis, Tomás Río, por la falta de concentración á la misma en los primeros días del mes de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Tomás Río, natural de Samir de los Caños (Zamora), hijo de Francisca, soltera, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales no se expresan por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cantón de Vicálvaro (Madrid), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta á concentración en la referida zona; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás Río y en caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Vicálvaro á veintiseis de Abril de mil novecientos siete.—Ricardo Prol. R—922